

José Manuel González Vergara.

M^a Teresa Sánchez Martín.

Abogados

INFORME Y CONCLUSIONES DEFINITIVAS SOBRE LAS REUNIONES CELEBRADAS EN LA SEDE DE EPYME PARA LA CREACION DE UNA EMPRESA HABILITADA PARA EL MANTENIMIENTO Y EJECUCION DE SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ANTECEDENTES

En las pasadas semanas se han celebrado en la sede de EPYME tres reuniones por empresas del sector de la protección contra incendios que se van a ver afectada a partir del día 1 de julio por la entrada en vigor del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, que va a exigir a estas empresa, para que puedan estar habilitadas en este sector, que tengan contratadas en su plantilla de trabajadores a un ingeniero a jornada completa y un operario cualificado, si bien la misma persona puede reunir las dos cualidades.

En el supuesto de que el ingeniero sea el administrador de la sociedad o bien ostente un cargo directivo que le obligue a estar en el R.E.T.A. como administrador societario no será necesario contar con otro ingeniero asalariado contratado a jornada completa.

En consecuencia, estos socios o empresas que han acudido a estas reuniones se están planteando la opción de constituir una empresa o sociedad nueva que tenga como actividad u objeto principal la protección de sistemas contra incendios que obtenga la pertinente habilitación por parte de la Administración autonómica para poder certificar este tipo de instalaciones.

De esta forma no se verían obligados a subcontratar estos trabajos de certificación a empresas habilitadas externas, sino que la subcontratación sería con esta empresa de la que ellos serían los socios constituyentes.

Uno de los socios constituyentes debe ser el ingeniero, bien como empresario individual, bien como administrador de una de las sociedades que constituyan la empresa. En este sentido, habría que analizar si este ingeniero va a ocupar un puesto de dirección de la empresa, bien como administrador único o solidario, o bien como presidente del consejo de administración, o si no va a ocupar ningún

puesto de dirección, lo que obligaría a que fuera contratado como asalariado en el régimen general a jornada completa.

En principio, se supone que la cuota de participación del ingeniero en la sociedad no llegaría al 10 %, ya que se supone que la misma va a ser creada por unos quince empresarios aproximadamente; por lo tanto, este ingeniero no tendría control sobre la sociedad.

Si se le asignan funciones de dirección y gerencia, por ej. como administrador único o solidario, y se le asignan retribuciones, tendría que estar de alta en el régimen general asimilado, donde se le eximiría de cotizar para el FOGASA y el desempleo.

Otra de las opciones sería que este ingeniero tuviese una cuota de participación de más del 25 %, y tenga funciones de dirección; en este caso, la S.S. sí entendería que tiene control efectivo de la sociedad y sí podría estar de alta en el R.E.T.A.

En este caso, habría que asignarle un sueldo, que tendría la consideración de rendimiento del trabajo, y que teniendo en cuenta lo que marca el Convenio del Metal, supondría un importe de 3.000,00 € brutos mensuales; en todo caso, se podría pactar una cantidad menor, aunque en cualquier caso depende de la negociación que se tenga con el ingeniero. Todo esto bien entendido que el pago del RETA lo va a asumir el ingeniero, que se supone ya lo tiene que estar abonando al ser administrador de otra empresa.

Con independencia, de lo anterior, también es necesario contratar algún personal asalariado, ya que uno de los requisitos que debe tener la empresa es estar inscrita en el REA y para ello se necesita al menos tener contratado a un trabajador en el régimen general.

En la última reunión, dada la necesidad de hacer un análisis previo de los ingresos y gastos que se supone va a tener o necesitar esta empresa para que su funcionamiento sea viable, se hizo un desglose de los gastos generales que puede tener la empresa; con posterioridad a dicha reunión la correduría de seguros ha remitido el presupuesto definitivo con el coste del seguro de R.C. que tiene que asumir la nueva sociedad, que tiene la particularidad que ésta sería la tomadora, pero los asegurados serían las empresas que la constituyen que serían quienes harían los trabajos de instalación o mantenimiento con sus propios trabajadores; en este caso, el presupuesto final del seguro tiene un coste de 1.037,00 €.

En este desglose de gastos hay que valorar un par de cuestiones, por un lado, que todos estos costes son aproximados, y por otro lado, que no se ha incluido cualquier otro gasto o imprevisto que pueda surgir (material informático o papelería, teléfono, desplazamientos, gasolina, etc...).

De esta manera la relación de gastos, puede desglosarse de esta manera, suponiendo para ello, que el ingeniero va a tener más del 25 % de la cuota de participación, y tendría funciones de dirección, por lo que podría estar en el RETA

CONCEPTO	GASTO MENSUAL	GASTO ANUAL
SALARIO	3430	41160,00
S.S.	157	1884,00
SEGURO R.C.		1.037,00
CERTIFICADO ISO		800,00
PREVENCION RIESGOS		250,00
PROTECCION DATOS		150,00
GESTORIA	240	2880,00
CUOTA EPYME	42	504,00
COMISIONES BANCARIAS	10	120,00
TOTAL		48785,00

Esto supondría que la empresa tendría que tener unos ingresos de al menos 4.065,00 € mensuales más IVA, para que la misma no sea deficitaria; insistiendo en dos hechos que se consideran bastante importantes, por un lado, que no se han tenido en cuenta otros gastos, variables o imprevistos que puedan surgir, y por otro lado, que se supone que el pago del R.ET.A. lo va a asumir el ingeniero, que se supone ya lo está pagando por su propia empresa

En el supuesto que el ingeniero, esté contratado como trabajador en el régimen general asimilado, los costes serían aún mayores, ya que el coste de S.S. subiría sobremanera; en este caso, los costes serían los siguientes:

CONCEPTO	GASTO MENSUAL	GASTO ANUAL
SALARIO	3000	36000,00
S.S.	892	10704,00
SEGURO R.C.		1.037,00
CERTIFICADO ISO		800,00
PREVENCION RIESGOS		250,00
PROTECCION DATOS		150,00
GESTORIA	240	2880,00
CUOTA EPYME	42	504,00
COMISIONES BANCARIAS	10	120,00
TOTAL		52445,00

En este caso, los ingresos mensuales deben tener una media de 4.370,00 €.

En cuanto a la forma de financiarse de la nueva empresa, podemos hablar de dos formas de financiación:

- Por un lado, de las facturas que esta sociedad emita a los socios que requieran sus servicios cuando necesite subcontratarla para la certificación de trabajos de instalación o mantenimiento de sistemas de protección contra incendios.

En este sentido, sería conveniente tener claro cuál sería el precio que se facturaría por estos trabajos.

- Por otro lado, por las cuotas que los propios socios puedan aportar para el mantenimiento de la nueva sociedad.

De todo lo expuesto acerca de los costes de esta nueva empresa y de su forma de financiación podemos destacar lo siguiente:

- Hay que tener claro el régimen de contratación que tendría la empresa, tanto con el ingeniero como con otro trabajador que se necesite contratar para que la empresa pueda estar inscrita en el R.E.A.
- Debe estar negociado de antemano los emolumentos o ingresos que va a percibir el ingeniero.
- Habría que hacer un estudio económico de los ingresos o facturación que la empresa va a tener en su primer año de actividad económica.
- Si la nueva empresa se financiara solo con las cuotas de las empresas que las han constituido, sin tener en cuenta las cantidades que se perciban por su facturación, teniendo en cuenta esos gastos mensuales que se han descrito el importe de esta cuota mensual, con una media de quince empresas interesadas, debería estar entre los 270,00 € ó 290 € mensuales.

En la actualidad solo hay unas cinco o seis empresas realmente interesadas en la constitución de esta nueva sociedad, con este actual número de empresas interesadas sería inviable asumir los costes de funcionamiento esta empresa.

De todo lo expuesto en este escrito, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

- Hay que llegar a un acuerdo con un ingeniero para que entre en la sociedad, dejando concertado de antemano los emolumentos o ingresos que va a percibir el ingeniero.
- En función del acuerdo que se llegue con el ingeniero, quedaría concretado el régimen de contratación que tendría la empresa, tanto con el ingeniero como con otro trabajador que se necesite contratar para que la empresa pueda estar inscrita en el R.E.A.
- Dado que en la actualidad hay solo cinco o seis empresas realmente interesadas en la constitución de la sociedad, se necesitaría contar con unas diez más, aproximadamente, por lo que se ruega que las empresas asociadas de EPYME interesadas en este proyecto lo vayan comunicando a ver si puede alcanzar un número suficiente de empresas para que el proyecto pueda ser viable económicamente.

En Sevilla, a 21 de junio de 2022.

Fdo. José Manuel González Vergara